REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DEIBIS SUTA SUTA
RADICADO	5449840030032021-00311
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la entidad financiera BANCAMIA S.A y recibido electrónicamente en este despacho el día 16 de diciembre de 2021, donde se manifiesta que revisado su sistema, las personas relacionadas no tienen productos con dicha entidad, por lo tanto no es posible ejecutar medida alguna.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203fad114d45a04166fe3fe3ae8f697e751f7eb7a649b3a96dcc4f8fdecddbd**
Documento generado en 02/02/2022 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PRESCRIPCION HIPOTECA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO GALVAN BARBOSA
APODERADO	MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO
DEMANDADO	BANCO BBVA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00503
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO actuando como apoderada del señor LUIS ALFONSO GALVAN BARBOSA solicita se aclare o corrija el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda en el sentido que se consignó el nombre de otro abogado como apoderado de la parte demandante, por lo anterior este despacho procederá hacer la respectiva corrección conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 286 del Código general del proceso por tratarse de un error involuntario de transcripción.

De otro lado, la apoderada demandante manifiesta que de conformidad con lo indicado en el decreto 806 de 2020, el día 08 de diciembre de 2021 procedió a enviar el escrito de demanda a la parte demandada y el 16 de diciembre de 2021 envía el respectivo auto admisorio. Consecuentemente, dentro de la oportunidad procesal el día 24 de enero de 2022 se presenta escrito por parte del doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO indicando que corresponde a la contestación de la demanda del proceso de la referencia, proponiendo excepciones previas y de mérito, pero observa el despacho que no contiene el respectivo poder que se señaló en el correo electrónico que la parte demandada lo iba a aportar y hasta la fecha no se ha recibido documento alguno por los canales virtuales del despacho, por lo anterior se hace necesario previo a dar trámite a la excepciones invocadas, el cumplimiento de lo dispuesto en el Art 96 del C. G. del P. Requiriéndose a la parte demandada por el término de 5 días para que procede de conformidad, vencido el plazo y sin cumplimiento de lo dispuesto se tendrá como no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2021 el cual quedara así:

"CUARTO Reconózcase y téngase a la Doctora MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO , abogada titulada, en ejercicio con T.P, vigente, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato contenido en el poder."

SEGUNDO: **REQUIÉRASE** a la parte demandada BANCO BBVA para que en el término de **CINCO (5) días** proceda allegar al despacho el respectivo poder conferido a profesional en derecho conforme a lo indicado mediante correo electrónico recibido el 24 de diciembre de 2022, so pena de no tenerse como contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8867702b64571792641eb13e47a9d26af75a4a84c25030a7edab3bc1fd29a379**
Documento generado en 02/02/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRESCRIPCION EJECUTIVA CONVERTIDA EN PRESCRIPCION ORDINARIA
DEMANDANTE	MAXIMILIANO ESPINEL QUINTERO
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO
RADICADO	5449840030032021-00553
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Nos corresponde por reparto (forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de prescripción ejecutiva convertida en prescripción ordinaria presentada por el doctor MAXIMILIANO ESPINEL QUINTERO actuando en causa propia contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma encuentra el despacho que se indica y se conoce el correo electrónico de la parte demandada, pero no se aporta constancia de envío de la demanda a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art 6 del decreto 806 de 2020 que dispone "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"*****. (Negrilla fuera del texto)**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda prescripción ejecutiva convertida en prescripción ordinaria instaurada por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA ESPO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd04d9201132e314a7bfb32e4c949672e2e4292ae74e4ee41033d722bc04f46**
Documento generado en 02/02/2022 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	HUMBERTO GALEANO QUINTERO y JULIANA ANDREA BAYONA ASCANIO
APODERADO	TATIANA LISETH VEGA ORTIZ
SOLICITADO	SILVANO CALVO CALVO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00012
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo a la solicitud de la señora apoderada de los señores HUMBERTO GALEANO QUINTERO y JULIANA ANDREA BAYONA ASCANIO solicita como prueba extraprocesal interrogatorio de parte del señor SILVANO CALVO CALVO, y conforme a lo previsto en el artículo 184 del C.G. del Proceso, se debe acceder a ello conforme a lo normado en la citada norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Citar al señor SILVANO CALVO CALVO en la dirección calle 21 No. 11-04, barrio el Bambo de Ocaña (N. de S.) o por su correo electrónico aportado para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 15 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00** de la mañana. De dicha notificación se informará por la parte actora al Juzgado.

Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE **en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf317e09abbadcecb951733e37f39b6ce5e3946630337eeb73586840e101990**
Documento generado en 02/02/2022 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica